



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Cumplimiento de contrato de promesa de compraventa
Demandantes:	1. Alexandre Paz Velilla 2. Miriam Alicia Paz Sierra
Demandados:	1. Habitalia Desarrollos S.A.S. 2. Fiduciaria Bogotá S.A., como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Habitalia Residencial Fidubogotá 3. Banco De Bogotá S.A.
Radicado:	630013103002-2020-00187-00
Asunto:	No tiene en cuenta notificaciones, reconoce personería, notifica por conducta concluyente, requiere a las partes

1. No se tienen en cuenta las notificaciones personales remitidas a los demandados (páginas 02 a 10, archivo 33), pese a certificarse que “sí reside si labora” los destinatarios; en atención a que, las alusiones efectuadas en su contenido al Decreto 806 de 2020, puntualmente, sobre la contabilización de los términos de traslado, no deben realizarse en la remisión a la dirección físicas, dado que, esta reglamentación únicamente aplica para el uso de medios tecnológicos; así, debió cumplirse con las disposiciones de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para su debida extensión.

Adicional, no hace falta la remisión física de los documentos que sean direccionados a los buzones de notificación, en tanto, ello genera confusión con las fechas en que debe iniciar a contabilizarse los términos de traslado, sin que ello sea un requisito establecido en la norma (Decreto 806 de 2020, artículo 8).

2. No se tiene en cuenta la notificación personal remitida al correo electrónico del codemandado Banco de Bogotá S.A. (páginas 11 a 14, archivo 33), en tanto, se encuentra falta de nitidez y legibilidad.

3. Se encuentra adicionalmente como faltante para la anterior notificación y las remitidas a Habitalia Desarrollos S.A.S., y a la Fiduciaria Bogotá S.A., que, no se acercaron los soportes de los archivos cotejados, es decir, que permitan ser consultados y verificados por el Despacho de modo que, pueda tenerse por adecuadamente surtido el acto y garantizar que la parte cuenta con los documentos base de admisión.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este sentido, deberá acercarse los soportes que fueron cotejados, dirigidos a la Fiduciaria Bogotá S.A., so pena de, tener que rehacerse el acto

4. No se dispone lo pertinente para el Banco de Bogotá S.A. y Habitalia Desarrollos S.A.S., al disponerse más adelante su notificación por conducta concluyente.

5. Para lo establecido en el punto 3 de esta decisión, se concede a la parte demandante el término de 30 días, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce personería al abogado Jorge Iván Sánchez Rodríguez, para representar a Habitalia Desarrollos S.A.S., teniendo en cuenta el poder especial acercado, extendido por el agente especial en el proceso de toma de posesión; obrante en el archivo Nro. 31, del expediente digital.

7. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Sarmiento Rodríguez, para representar al Banco de Bogotá S.A., teniendo en cuenta el poder especial acercado; obrante en el archivo Nro. 34, del expediente digital.

8. Como consecuencia, se notifica por conducta concluyente a los codemandados Habitalia Desarrollos S.A.S., y Banco de Bogotá S.A., del auto que admitió la demanda, fechado el 16 de diciembre de 2021, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente con los apoderados al correo electrónico: jorgeisanchez2003@yahoo.com y jsarmi2@bancodebogota.com.co

9. Teniendo en cuenta que el agente especial de Habitalia Desarrollos S.A.S., oportunamente presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del 12 de febrero de 2021, visible en el archivo 26 del expediente, igualmente que, lo hizo directamente sin respaldar su actuar en el derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso y sin encontrarse debidamente notificado, tal como se dio a conocer en providencia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

del 19 de febrero de 2021, se procede a indicarle a su apoderado que, dentro del término de ejecutoria de la presente decisión deberá manifestar lo que considere procedente o realizar las adecuaciones procesales del caso, so pena del rechazo de los medios de impugnación promovidos.

10. Se pone en conocimiento el cambio de dirección del codemandante Alexandre Paz Velilla, informado en el archivo 30 del expediente.

11. No se dispone actuación alguna para lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para la solicitud de inscripción de la medida que ya lo había sido en anterior sobre los bienes inmuebles Nro. 280-223058, 280-222995 y 280-222877, al no desprenderse de ello gestión por agotar (archivo 32).

12. De conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

13. Publicar en el estado electrónico la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2020-00187-00

ESTADO No. 055

Hoy, 20/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b7d9a0bb7480ddb1c1546cfaff3ad082351f53a0a663b7cd8361009eec1f7c8a***

Documento generado en 19/04/2021 07:56:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>